

por la extincion de los Consejos de que eran magistrados, ó en que gozaban de algun empleo ó establecimiento: como tambien los que le tuviesen en qualquiera otra corporacion suprimida por lo que se halla dispuesto en la Constitucion, deben reputarse habilitados para admitir desde ahora aquellos empleos ó destinos que sean equivalentes á los que antes obtenian segun sus merecimientos, sin que les obste lo dispuesto en el acuerdo de las Cortes de 29 de Setiembre de 1810. — Tendrálo entendido la Regencia del reyno para los efectos que convenga. — Dado en Cádiz á 16 de Abril de 1812. — *José Maria Gutierrez de Teran*, Vice-Presidente. — *José Antonio Navarrete*, Diputado Secretario. — *José de Zorraquin*, Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — *Reg. fol. 221.*

DECRETO CL.

DE 17 DE ABRIL DE 1812

Se manda proceder al nombramiento de los ministros del Supremo Tribunal de Justicia: y que solo para este efecto se reuna el Consejo de Estado.

Las Cortes generales y extraordinarias, deseando que se proceda con la brevedad posible á la formacion del Supremo Tribunal de Justicia, para que mas fácilmente se pueda ir poniendo en planta, en quanto las actuales circunstancias lo permitan, lo que la Constitucion establece acerca del arreglo de los Tribunales, y mas conveniente administracion de justicia, han venido en decretar y decretan: Que para formar este Supremo Tribunal nombre la Regencia del reyno las personas que han de compo-

nerle en el número, y con las calidades que previenen los decretos que las Córtes expiden sobre el particular: Que para proceder á este nombramiento presente el Consejo de Estado una lista comprehensiva de triple número de los individuos que hayan de componer dicho Supremo Tribunal: Que á este efecto los Consejeros de Estado existentes en Cádiz se presenten en cuerpo á las Córtes en la sesión pública del día 20 de este mes á las doce de su mañana á prestar el juramento que se previene en la Constitución; despues de lo que se reunirán, y conferenciando como lo tengan por conveniente, formarán la indicada lista y la presentarán á la Regencia del reyno, haciendo de secretario para este caso el individuo mas moderno del Consejo de Estado; y por último, que habilitado así el citado Consejo para este solo efecto, espere para entrar en el exercicio de las demas funciones que le pertenecen, á que se halle sancionado por las Córtes el reglamento que le ha de regir. — Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para el debido cumplimiento. — Dado en Cádiz á 17 de Abril de 1812. — *José María Gutierrez de Teran*, Vice-Presidente. — *José Antonio Navarrete*, Diputado Secretario. — *José de Zorraquin*, Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — *Reg. fol. 222.*

DECRETO CLI.

DE 17 DE ABRIL DE 1812.

Calidades que deben concurrir en los que han de ser nombrados Ministros del Supremo Tribunal de Justicia.

Las Córtes generales y extraordinarias, conside-